

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-121

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221, de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magíster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su número 200-05 “Delegación de autoridad”, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-178, de 21 de diciembre de 2023, se expidió, aprobó y oficializó el Reglamento Operativo del Programa (ROP) “*Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo*”, anexo al acuerdo ministerial, que tiene como finalidad establecer los términos y condiciones por los que se regirá la ejecución del “**PROGRAMA DE APOYO AL COMPROMISO POR EL EMPLEO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO**”, en sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 5774/OC-EC y los Convenios de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. 5758/GR-EC, y No. GRT/CN-20261-EC para alcanzar los objetivos planteados, el cual se ejecuta a través del proyecto de inversión “Compromiso por el Empleo”;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-178, de 21 de diciembre de 2023, establece: “(...) *El Ministerio del Trabajo en la ejecución e implementación del programa ‘APOYO AL COMPROMISO POR EL EMPLEO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO’, deberá observar lo establecido en el Reglamento Operativo del Proyecto; y, lo que no se encuentre contemplado en el mismo, se regulará de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo No. 5774/OC-EC y en los Convenios de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. 5758/GR-EC, y No. GRT/CN-20261-EC, suscritos el 06 de octubre de 2023, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID*”;

Que la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-178, de 21 de diciembre de 2023, determina: “(...) *Encárguese de la ejecución del presente Reglamento Operativo a la Gerencia del Proyecto Compromiso por el Empleo, quien deberá informar a la Subsecretaría de Empleos y Salarios el cumplimiento de lo dispuesto en dicho reglamento*”;

Que a través de las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-178, de 21 de diciembre de 2023, se delegó al Subsecretario/a de Empleo y Salarios como Autorizador de Gasto de las inversiones financiadas con los recursos del “**PROGRAMA DE APOYO**”

AL COMPROMISO POR EL EMPLEO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO”, a excepción a las relacionadas con la contratación del personal técnico previsto en la Unidad Ejecutora del Programa; y, al Director Financiero como Autorizador de Pago de todas las inversiones financiadas con los recursos del programa;

Que en el número 10.3. Reglamento Operativo del Programa (ROP), correspondiente a las funciones y responsabilidades de los actores principales del Ministerio del Trabajo y el equipo de gestión a cargo de la ejecución del programa, se establece que la Dirección de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad (actualmente Dirección de Políticas de Empleo) deberá: “(...) Gestionar en ausencia del Gerente del Proyecto ante la máxima autoridad o su delegado la autorización para la contratación del personal de la UEP en las modalidades contractuales previstas en las políticas de adquisiciones del BID, que sean necesarios para la ejecución del Programa, así como realizar los temas administrativos requeridos para dichas contrataciones”;

Que las letras c) y x) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, señala entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Trabajo: “c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; (...) x) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera (...)”;

Que con Memorando Nro. MDT-SES-2026-0175-M, de 05 de mayo de 2026, la Subsecretaria de Empleo y Salarios señaló y solicitó a la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo: “(...) mediante Memorando Nro. MDT-PCPE-2026-0066-M de 23 de abril de 2026, la Gerente del Proyecto presentó su solicitud de terminación por mutuo acuerdo del contrato de consultoría, generándose la ausencia de dicha figura dentro de la estructura operativa del proyecto. (...)”

En este contexto, considerando que el programa mantiene obligaciones contractuales, financieras y operativas en ejecución; que la figura del Gerente del Proyecto constituye un rol clave para la articulación de la UEP y la gestión del programa; y que el ROP no establece expresamente un mecanismo de subrogación o reemplazo ante la ausencia de dicha figura, resulta necesario definir un mecanismo institucional que permita asegurar la continuidad de la gestión del proyecto, en tanto se adopten las acciones correspondientes para la contratación del nuevo Gerente. (...)

En esa línea, y considerando precedentes institucionales de delegación en los que se ha asignado a la Dirección de Políticas de Empleo la administración, coordinación, seguimiento y supervisión técnica de instrumentos vinculados al Proyecto ‘Compromiso por el Empleo’, se estima pertinente que de manera temporal (...) hasta la contratación de un nuevo Gerente (...) las siguientes funciones de carácter técnico-operativo sean asumidas por el/la Directora/a de Políticas de Empleo:

- 1. Coordinación técnica de la ejecución del Proyecto y articulación de la UEP;*
- 2. Coordinación interinstitucional con actores vinculados a la implementación (incluido SECAP y demás entidades relacionadas);*
- 3. Consolidación y reporte de información de avance del Proyecto a requerimiento de las máximas autoridades;*
- 4. Análisis técnico de viabilidad para la suscripción de convenios y otros instrumentos en el marco del Proyecto, incluyendo la evaluación de su pertinencia, alineación con los objetivos del programa, consistencia con el ROP y verificación de condiciones técnicas para su implementación.*

En virtud de lo expuesto, solicito se autorice y se disponga la elaboración del instrumento jurídico correspondiente para la delegación temporal, a fin de garantizar la continuidad operativa del Proyecto y el cumplimiento de los compromisos asumidos ante el organismo financiador. (...) la eventual delegación es de carácter temporal, excepcional y operativa; por lo que no constituye

designación, nombramiento ni reemplazo del Gerente y no comprenderá atribuciones de carácter financiero ni la calidad de ordenador de gasto, manteniéndose dichas competencias conforme al marco normativo vigente y a las instancias institucionales correspondientes.

Finalmente, se recomienda poner en conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la delegación temporal que se adopte; (...)”;

Que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Memorando Nro. MDT-SES-2026-0175-M, de 05 de mayo de 2026, el Ministro del Trabajo dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) **AUTORIZADO**, por favor elaborar el instrumento jurídico de delegación”;

Que el Ministerio del Trabajo es el organismo ejecutor del Programa “*Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo*”, financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, conforme al Contrato de Préstamo No. 5774/OC-EC y los Convenios de Financiamiento No Reembolsable para Inversión suscritos para el efecto;

Que el Reglamento Operativo del referido Programa establece que su ejecución se realizará a través de una Unidad Ejecutora del Programa (UEP), la cual estará liderada por un Gerente de Proyecto, quien tendrá a su cargo un Equipo de Gestión y un Equipo Técnico;

Que el Reglamento Operativo del Programa dispone que la ejecución del mismo se encuentra a cargo de la Gerencia del Proyecto, sin establecer un mecanismo expreso de subrogación o reemplazo temporal del titular;

Que las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15) establecen que la contratación del personal del proyecto deberá observar criterios de mérito, idoneidad técnica y procedimientos específicos de selección;

Que se ha producido la ausencia temporal del Gerente del Proyecto “*Compromiso por el Empleo*”, lo cual podría afectar la continuidad operativa de la Unidad Ejecutora del Programa;

Que es necesario adoptar medidas administrativas que permitan garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada ejecución del Programa, sin alterar la naturaleza técnica del cargo de Gerente del Proyecto ni los procedimientos establecidos en las políticas del BID ni la normativa aplicable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, demás normativa vigente aplicable,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la **Director/a de Políticas de Empleo**, a fin de que asuma las siguientes funciones y responsabilidades de carácter técnico-operativo, que son de competencia del/la Gerente del Proyecto “*Compromiso por el Empleo*” del Ministerio del Trabajo:

1. Coordinación técnica de la ejecución del Proyecto y articulación de la UEP;
2. Coordinación interinstitucional con actores vinculados a la implementación (incluido SECAP y demás entidades relacionadas);
3. Consolidación y reporte de información de avance del Proyecto a requerimiento de las máximas autoridades; y,
4. Análisis técnico de viabilidad para la suscripción de convenios y otros instrumentos en el marco del Proyecto, incluyendo la evaluación de su pertinencia, alineación con los objetivos del programa, consistencia con el ROP y verificación de condiciones técnicas para su implementación.

Artículo 2. - La presente delegación se mantendrá vigente mientras subsista la ausencia del/la Gerente del Proyecto “*Compromiso por el Empleo*”, o hasta que la autoridad competente disponga lo contrario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La delegación dispuesta en el presente acuerdo ministerial tendrá carácter estrictamente temporal, excepcional y operativo, por lo tanto, no constituye designación, nombramiento ni reemplazo del Gerente del Proyecto “*Compromiso por el Empleo*”; asimismo, no implica modificación de la estructura, naturaleza o régimen de contratación del cargo de Gerente del Proyecto conforme las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15); en consecuencia, no habilita al funcionario delegado para ejercer funciones que, conforme al Reglamento Operativo del Programa o a las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, requieran procedimientos específicos, validaciones o no objeción del organismo financiador; y, no podrá implicar la adopción de decisiones estratégicas que alteren la planificación, alcance o estructura del Programa.

SEGUNDA. El/la funcionario/a delegado/a en el ejercicio de las funciones delegadas deberá observar estrictamente lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa (ROP), el Contrato de Préstamo y Convenios de Financiamiento correspondientes, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15); y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de mayo de 2026.

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO